

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1955 RADICADO Nº 2021-00812-00

**CONSIDERACIONES:** 

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud lugar de domicilio de la parte pasiva y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia, .

**RESUELVE:** 

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$48.9422.985, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 457454593.

b) Por los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 15 de marzo de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

#### RADICADO N°. 2021-00812-00

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, portadora de la TP. 117.342 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

**JUEZ** 



Veintidos de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1520 RADICADO Nº 2021-00812-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE** 

PRIMERO: DECRETA el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE con C.C. 1.033.647.932, en s:

BANCO POPULAR cuenta ahorros #260172747

Se limita el embargo a la suma CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000).

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee el demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE con C.C. 1.033.647.932.

A cargo de la parte actora, el trámite de los oficios antes las distintas entidades.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luisa \

**JUEZ** 



OFICIO N° 1139/2021/00812/00 22 de octubre de 2.0221

Señores BANCO POPULAR S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE C.C. 1.033.647.932

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE identificado con C.C. 1.033.647.932, en su entidad financiera.

BANCO POPULAR cuenta ahorros #260172747

Se limita el embargo a la suma CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210081200.

Las respuesta SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRÁ M. GUERRA MESA Secretaria



OFICIO Nº 1140/2021/00812/00 22 de octubre de 2.021

Señores TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN RADICADO: 05360400300120210081200

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MONSALVE

C.C. 1.033.647.932

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo oficial dispuesto para ello: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA Secretaria